

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DE LAS RESOLUCIONES DE LA DIRECTORA GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA, POR LA QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LAS CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19, EN VIRTUD DE LA CUALES SE HA CONTRATADO EL INCREMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL DE LA AXARQUÍA, ASÍ COMO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA ESTE DE MÁLAGA-AXARQUÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa.
2	Memoria justificativa.
3	Propuesta de resolución.
4	Propuesta de resolución.
5	Resolución.
6	Resolución.
7	Documento contable A.
8	Documento contable A.
9	Memoria justificativa.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro de Verificación:VH5DPVTAJQQBUXF7S3Q3TF7CZLDRQG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	01/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPVTAJQQBUXF7S3Q3TF7CZLDRQG	PÁGINA	1/2
			

C/

2

Código Seguro de Verificación: VH5DPVTAJQQBUXF7S3Q3TF7CZLDRQG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	01/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPVTAJQQBUXF7S3Q3TF7CZLDRQG	PÁGINA	2/2
			

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE REFUERZO DE LIMPIEZA EN EL HOSPITAL

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía (AGSEMA) cuenta con servicios externos que se encargan de la limpieza de sus Centros. Concretamente cuenta con una contrata que lleva a cabo el servicio en el Hospital de la Axarquía.

Por otra parte el Documento Procedimiento de Actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales Frente a la Exposición al SARS-CoV-2, de fecha 19 de junio de 2020 del Ministerio de Sanidad, establece, entre otras cosas:

Las políticas de limpieza y desinfección de lugares y equipos de trabajo, son importantes medidas preventivas. Es crucial asegurar una correcta limpieza de las superficies y de los espacios, tratando de que se realice limpieza diaria de todas las superficies, haciendo hincapié en aquellas de contacto frecuente como pomos de puertas, barandillas, botones etc.

El Documento Manejo Clínico del COVID-19: unidades de cuidados intensivos del Ministerio de Sanidad de fecha 18 de junio de 2020, dice:

Se planificará la limpieza diaria siguiendo las recomendaciones del servicio medicina preventiva, haciendo especial hincapié en las superficies probablemente contaminadas.

Y el Documento Técnico Manejo en urgencias del COVID-19 de fecha 18 de junio de 2020 del Ministerio de Sanidad, señala:

Limpieza, desinfección y gestión de residuos del cuarto de aislamiento

Una vez que el paciente abandona el circuito de aislamiento, se deberá proceder a la desinfección de superficies, mobiliario no metálico y exterior de contenedores de residuos con lejía (solución de hipoclorito sódico que contenga 5000 ppm de cloro activo, dilución 1:10 de un producto con hipoclorito en una concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).

A esto hay que añadir las circunstancias en las que se encuentra el Contrato de Limpieza actualmente en curso mediante el que se presta el servicio regular en los Centros. Actualmente el Contrato se encuentra en Continuidad por Interés Público, con lo que no es posible su ampliación ni la imputación de horas añadidas por ningún concepto. Señalar también que la

bolsa de horas disponible en el Contrato para disponer según necesidades está agotada para nuestros Centros ya que es necesario usarlas en el funcionamiento regular, con lo que se produce una carencia para situaciones excepcionales.

NECESIDADES DETECTADAS

Desde la aparición de la epidemia de Covid-19, la limpieza se ha convertido en un servicio esencial en los Centros Sanitarios. Esta situación conlleva unas necesidades de recursos de limpieza adicionales a las existentes puesto que:

1. Hay que establecer circuitos separados con gestión separada para pacientes sospechosos/infectados
2. Se deben duplicar determinados servicios, estableciendo ubicaciones separadas Covid-19 para: Urgencias, UCI, Hospitalización, Quirófanos y Pruebas Funcionales Invasivas. Esto requiere equipos separados.
3. La frecuencia de limpieza de las áreas de aislamiento debe aumentarse para asegurar la máxima desinfección en todo momento.
4. La limpieza de las superficies de zonas comunes en contacto con manos debe incrementar la periodicidad de su limpieza.
5. Los protocolos de manejo de pacientes Covid recomiendan, en general, extremar la limpieza de los Centros.

Por tanto, resulta necesario reforzar las labores de limpieza dada la importancia de esta tarea en la situación actual y así cumplir con estas especificaciones, razón por la cual se solicita un aumento de las horas de limpieza de los Centros del AGSEMA.

SOLUCIÓN PROPUESTA

Concretamente se solicita renovar el refuerzo de 210 horas semanales en el Hospital desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2020.

Se adjunta presupuesto de 6 limpiadoras x 35 horas/semana = 210 horas a la semana con coste medio mensual de 3.835,19+IVA al mes.



Vélez-Málaga, 29 de junio de 2020

Ana Belén Barranquero Fernández

La Directora Económico-Administrativa



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE REFUERZO DE LIMPIEZA EN ATENCIÓN PRIMARIA

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía (AGSEMA) cuenta con servicios externos que se encargan de la limpieza de sus Centros. Concretamente cuenta con una contrata que llevan a cabo el servicio en 13 Centros de Atención Primaria otra de ellas, Centros todos pertenecientes al AGSEMA.

Por otra parte en los Documentos Técnicos de Manejo en Atención Primaria y Domiciliaria del Covid-19 del Ministerio de Sanidad de fecha 18 de junio de 2020, se establecen una serie de requisitos en cuanto a la limpieza, de los que cabe destacar:

5.4. En las consultas de los CAP y consultorios rurales

En aquellos consultorios rurales en los que no se pueda garantizar la existencia de dos circuitos diferenciados para la atención de patología con sospecha COVID-19, se establecerán, en la medida de lo posible, horarios diferenciados de atención, dejando las citas presenciales de pacientes COVID-19 para el final de la jornada y así poder proceder a la limpieza de la sala inmediatamente después de la atención.

Deben extremarse las medidas de limpieza de las consultas donde se atienden pacientes COVID-19. La existencia de espacios u horarios diferenciados ayudarán a garantizar la limpieza de las mismas. Se notificará a la empresa responsable de la limpieza para proceder a su actuación una vez finalizada la consulta.

A esto hay que añadir las circunstancias en las que se encuentra el Contrato de Limpieza actualmente en curso mediante el que se presta el servicio regular en los Centros. Actualmente el Contrato se encuentra en Continuidad por Interés Público, con lo que no es posible su ampliación ni la imputación de horas añadidas por ningún concepto. Señalar también que la bolsa de horas disponible en el Contrato para disponer según necesidades está agotada para nuestros Centros ya que es necesario usarlas en el funcionamiento regular, con lo que se produce una carencia para situaciones excepcionales.



NECESIDADES DETECTADAS

Desde la aparición de la epidemia de Covid-19, la limpieza se ha convertido en un servicio esencial en los Centros Sanitarios. Esta situación conlleva unas necesidades de recursos de limpieza adicionales a las existentes puesto que:

1. Hay que establecer circuitos separados con gestión separada para pacientes sospechosos/infectados
2. Se deben duplicar determinados servicios, estableciendo ubicaciones separadas Covid-19 para las Urgencias. Esto requiere equipos separados.
3. La frecuencia de limpieza de las áreas Covid debe aumentarse para asegurar la máxima desinfección en todo momento.
4. La limpieza de las superficies de zonas comunes en contacto con manos debe incrementar la periodicidad de su limpieza.
5. Los protocolos de manejo de pacientes Covid recomiendan, en general, extremar la limpieza de los Centros.
6. En los puntos de urgencias de Atención Primaria se requiere un servicio 24x7 para poder limpiar después de atender sospechas de Covid.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Por tanto, resulta necesario reforzar las labores de limpieza dada la importancia de esta tarea en la situación actual y así cumplir con estas especificaciones, razón por la cual se solicita un aumento de las horas de limpieza de los Centros del AGSEMA.

Concretamente solicita refuerzo de 95 horas semanales más un equipo disponible para los Centros más pequeños con guardias por un coste mensual de 14.126,97 + IVA al mes.

Vélez-Málaga 29 de junio de 2020



Ana Belén Barranquero Fernández
Directora Económico-Administrativa



PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA ESTE DE MÁLAGA AXARQUÍA PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote de SARS-CoV 2 (COVID-19) como pandemia, elevando a dicha extrema categoría la situación actual desde la previa declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Se hace necesario ante esa pandemia declarada que la limpieza de las instalaciones se acomode a las nuevas necesidades tendentes a garantizar un aumento de la frecuencia normal de los procesos de limpieza, que permitan extremar las condiciones de limpieza de las instalaciones donde se encuentra pacientes afectados por dicha pandemia, como del resto de profesionales y/o usuarios que se encuentren en las instalaciones del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía.

Esta Administración Sanitaria no dispone de los medios humanos y materiales precisos que permitan dar cobertura rápida y eficaz en las nuevas necesidades de limpieza de las citadas instalaciones, lo que justifica la necesidad de contratar dicha actividad con operador económico determinado.

En la situación actual, existe un contrato de servicio de limpieza, cual es el Expediente 0000506/2015, de ámbito provincial, y el cual se encuentra en situación de "continuación obligatoria de la prestación", es decir, ha sido decretada por la Administración que la ejecución de la prestación se realice obligatoriamente por el operador económico, el cual ya mostró su "no conformidad" a la prórroga del contrato suscrito en su momento, perdurando dicha ejecución obligatoria hasta la adjudicación de un nuevo expediente de contratación.

Por tanto, en el presente supuesto, se hace necesario que la cobertura del servicio de limpieza que se propone, para esta situación derivada del COVID-19, sea realizada fuera del ámbito del contrato señalado, ante la situación excepcional en la que el mismo se encuentra.

En base a lo expuesto, se hace preciso que el operador económico disponga de la estructura suficiente, así como los conocimientos que le permita realizar, en el menor tiempo posible, la adaptación a esta situación extraordinaria, garantizando la óptima limpieza de las superficies que puedan verse afectadas o consideradas como especialmente sensibles a la perdurabilidad del virus.



Las circunstancias que aconsejan y justifican esos recursos humanos adicionales en relación a los recursos existentes son:

- *Establecimiento de circuitos independientes con gestión separada para pacientes sospechosos/infectados.*
- *Duplicidad de espacios de servicios clínicos, que obligan a la duplicidad de las tareas de limpieza, derivado del COVID- 19: Urgencias, UCI, Hospitalización, Quirófanos y Pruebas Funcionales Invasivas.*
- *Aumento de la frecuencia de limpieza de las áreas de aislamiento para asegurar la máxima desinfección en todo momento.*
- *Limpieza de superficies comunes en contacto con manos, deben ser objeto de incremento su periodicidad de limpieza.*
- *Definición de protocolos de limpieza, derivados del COVID-19, recomiendan que se "extreme" la labor de limpieza, ya por sí exigente que se realizan en la infraestructura asistencial.*

La puesta en marcha de esta nueva necesidad de recursos para la cobertura de la limpieza en los términos exigentes y novedosos que se han señalado en los párrafos anteriores, debe ser realizada a la máxima urgencia, y para el presente caso que nos ocupa, y atendiendo a la declaración del estado de alarma decretada en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE núm. 67, de 14 de marzo), para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y el cual fue prorrogado, a través del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio (BOE núm. 159, de 5 de junio), hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020. No obstante, las circunstancias de emergencia sanitaria continúan vigentes.

Dicha situación de necesidad de refuerzo en la limpieza, sin perjuicio de lo que se dispongan por normas jurídicas que a tal efecto se aprueban, que tiene carácter excepcional, debe ser mantenida desde el 01 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo que circunstancias legales y/o organizativas aconsejen la finalización anticipada o la continuación de las mismas.

No es posible la realización de cualquier procedimiento de contratación, ni siquiera bajo la tramitación urgente, que permita disponer de la prestación en la fecha señalada en el párrafo anterior. Es la adopción de una tramitación de emergencia amparada en el artículo 120 de la Ley de Contratos de Sector Público la que permite garantizar que este servicio de limpieza, en los términos señalados, pueda ser puesto en marcha el día 01 de julio de 2020, y extenderse hasta esa fecha señalada.

El operador económico que se propone, en base a todo lo expuesto en los antecedentes, es **FERROSER SERVICIOS AUXILIARES, S.A., con CIF A28672038**, al ser el operador



económico que viene realizando dicha prestación al amparo del contrato 0000506/2015, que como se ha señalado se encuentra en situación de continuidad obligatoria de la prestación

La fijación del presupuesto al que puede ascender dicho servicio a la fecha en que se emite esta propuesta, y que ha sido valorado por la citada mercantil, asciende a:

Detalle Incremento	Ámbito temporal	Importe Mes (IVA Excluido)	Importe Mes (IVA Incluido)
210 horas semanales (6 Limpiadoras)	Periodo 01/07/2020 a 31/12/2020	23.011,14 €	27.843,48 €

Importe temporal Excluido	Ámbito (IVA)	Importe Mes (IVA Incluido)
138.066,84 €		167.060,88 €

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Regional de Málaga por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución 194/2013 de 2 de abril, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos, publicada en BOJA n.º 69 de 11 de abril de 2013, parcialmente modificada por Resolución de 26 de enero de 2015, publicada en BOJA n.º 22 de 3 de febrero y por la Resolución de 17 de diciembre de 2018 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud publicada en BOJA n.º 248, 26 de diciembre, como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Málaga, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

II

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, *"el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente"*.



El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”*.

A su vez el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“.....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”*

III

En el ámbito de la Administración Autonómica Andaluza, se procedió a publicar en el BOJA Extraordinario número 8, de 17 de marzo de 2020, el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del Coronavirus (COVID-19), el cual contempla expresamente:

“...Artículo 9. Contratación de emergencia

Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19”

Con posterioridad, se procedió a publicar en el BOJA Extraordinario número 10, de 22 de marzo de 2020, el Decreto Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del Coronavirus (COVID-19), el cual modificó el artículo 9, anteriormente citado, señalando:

«Artículo 9. Contratación de emergencia.

1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

2. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará a justificar sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos



podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto. Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»

Dicho Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, mantiene su vigencia indefinida a tenor de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera del Decreto Ley 17/2020, de 19 de junio, (BOJA Núm. 39, de 19 de junio), por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el Coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma.

IV

Los procedimientos ordinarios, y en su caso por la tramitación urgente, que pudieran adoptarse para garantizar las medidas y acciones tendentes a garantizar la prestación de asistencia sanitaria, no darían cumplimiento a la inmediatez en la adquisición de los bienes que se precisan para afrontar esta situación

Es por ello, que procede elevar a ese órgano de contratación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por delegación, la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Declarar la EMERGENCIA de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 a fin de poder contratar sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y que se soliciten desde la fecha de la emisión del acuerdo que se dicte.

SEGUNDO.- Ordenar la ejecución de las actuaciones necesarias para paliar y satisfacer las circunstancias sobrevenidas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) y relativas a la necesidad de incrementar las labores de limpieza en el Hospital de la Axarquía (AGS Este de Málaga-Axarquía).

El operador económico encargado de la ejecución de la prestación es **FERROSER SERVICIOS AUXILIARES, S.A., con CIF A28672038**, y el importe económico asciende a:

Detalle Incremento	Ámbito temporal	Importe Mes (IVA Excluido)	Importe Mes (IVA Incuido)
210 horas semanales (6 Limpiadoras)	Período 01/07/2020 a 31/12/2020	23.011,14 €	27.843,48 €



Importe temporal Excluido)	Ámbito (IVA	Importe Mes (IVA Incuido)
138.066,84 €		167.060,88 €

TERCERO.- El importe del servicio ejecutado se realizará con cargo al concepto presupuestario que se detalla:

Concepto 227 – Trabajos realizados por otras empresas y profesionales – Subconcepto 00 – Limpieza y Aseo167.060,88 €

En Málaga, a 29 de Junio de 2020.
**LA DIRECCIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA.**

Fdo. María del Carmen Bueno Cruces.





PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA ESTE DE MÁLAGA AXARQUÍA PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote de SARS-CoV 2 (COVID-19) como pandemia, elevando a dicha extrema categoría la situación actual desde la previa declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Se hace necesario ante esa pandemia declarada que la limpieza de los centros sanitarios de atención primaria se acomode a las nuevas necesidades tendentes a garantizar un aumento de la frecuencia normal de los procesos de limpieza, que permitan extremar las condiciones de limpieza de las instalaciones donde se encuentra pacientes afectados por dicha pandemia, como del resto de profesionales y/o usuarios que se encuentren en las instalaciones del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía.

Esta Administración Sanitaria no dispone de los medios humanos y materiales precisos que permitan dar cobertura rápida y eficaz en las nuevas necesidades de limpieza de las citadas instalaciones, lo que justifica la necesidad de contratar dicha actividad con operador económico determinado.

En la situación actual, existe un contrato de servicio de limpieza, cual es el Expediente 0000506/2015, de ámbito provincial, y el cual se encuentra en situación de "continuación obligatoria de la prestación", es decir, ha sido decretada por la Administración que la ejecución de la prestación se realice obligatoriamente por el operador económico, el cual ya mostró su "no conformidad" a la prórroga del contrato suscrito en su momento, perdurando dicha ejecución obligatoria hasta la adjudicación de un nuevo expediente de contratación.

Por tanto, en el presente supuesto, se hace necesario que la cobertura del servicio de limpieza que se propone, para esta situación derivada del COVID-19, sea realizada fuera del ámbito del contrato señalado, ante la situación excepcional en la que el mismo se encuentra.

En base a lo expuesto, se hace preciso que el operador económico disponga de la estructura suficiente, así como los conocimientos que le permita realizar, en el menor tiempo posible, la adaptación a esta situación extraordinaria, garantizando la óptima limpieza de las superficies que puedan verse afectadas o consideradas como especialmente sensibles a la perdurabilidad del virus.



Las circunstancias que aconsejan y justifican esos recursos humanos adicionales en relación a los recursos existentes son:

- *Establecimiento de circuitos independientes con gestión separada para pacientes sospechosos/infectados.*
- *Necesidad de duplicar servicios, estableciendo ubicaciones separadas COVID-19 para las Urgencias. Esto requiere disponer de equipos separados..*
- *Aumento de la frecuencia de limpieza de las áreas de aislamiento para asegurar la máxima desinfección en todo momento.*
- *Limpieza de superficies comunes en contacto con manos, deben ser objeto de incremento su periodicidad de limpieza.*
- *Definición de protocolos de limpieza, derivados del COVID-19, recomiendan que se "extreme" la labor de limpieza, ya por sí exigente que se realizan en la infraestructura asistencial.*
- *En puntos de urgencias de atención primaria se requiere de un servicio 24x7 para poder limpiar después de atender sospechas COVID.*

La puesta en marcha de esta nueva necesidad de recursos para la cobertura de la limpieza en los términos exigentes y novedosos que se han señalado en los párrafos anteriores, debe ser realizada a la máxima urgencia, y para el presente caso que nos ocupa, y atendiendo a la declaración del estado de alarma decretada en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE núm. 67, de 14 de marzo), para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y el cual fue prorrogado, a través del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio (BOE núm. 159, de 5 de junio), hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020. No obstante, las circunstancias de emergencia sanitaria continúan vigentes.

Dicha situación de necesidad de refuerzo en la limpieza, sin perjuicio de lo que se dispongan por normas jurídicas que a tal efecto se aprueban, que tiene carácter excepcional, debe ser mantenida desde el 01 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo que circunstancias legales y/o organizativas aconsejen la finalización anticipada o la continuación de las mismas.

No es posible la realización de cualquier procedimiento de contratación, ni siquiera bajo la tramitación urgente, que permita disponer de la prestación en la fecha señalada en el párrafo anterior. Es la adopción de una tramitación de emergencia amparada en el artículo 120 de la Ley de Contratos de Sector Público la que permite garantizar que este servicio de limpieza, en los términos señalados, pueda ser puesto en marcha el día 01 de julio de 2020 y extenderse hasta esa fecha aproximada.



El operador económico que se propone, en base a todo lo expuesto en los antecedentes, es **OHL Servicios Ingesan, S.A., con CIF A27178789**, al ser uno de los operadores económicos que viene realizando dicha prestación al amparo del contrato 0000506/2015, que como se ha señalado se encuentra en situación de continuidad obligatoria de la prestación

La fijación del presupuesto al que puede ascender dicho servicio a la fecha en que se emite esta propuesta, y que ha sido valorado por la citada mercantil, asciende a:

Detalle Incremento	Ámbito temporal	Importe Mes (IVA Excluido)	Importe Mes (IVA Incluido)
95 horas semanales + Equipo disponible en Centros asistenciales	Período 01/07/2020 a 31/12/2020	14.126,97 €	17.093,63 €

Importe temporal Excluido)	Ámbito (IVA)	Importe Mes (IVA Incluido)
84.761,82 €		102.561,80 €

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Regional de Málaga por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución 194/2013 de 2 de abril, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos, publicada en BOJA n.º 69 de 11 de abril de 2013, parcialmente modificada por Resolución de 26 de enero de 2015, publicada en BOJA n.º 22 de 3 de febrero y por la Resolución de 17 de diciembre de 2018 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud publicada en BOJA n.º 248, 26 de diciembre, como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Málaga, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

II

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en



parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".

El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *"Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia"*.

A su vez el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *".....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."*

III

En el ámbito de la Administración Autónoma Andaluza, se procedió a publicar en el BOJA Extraordinario número 8, de 17 de marzo de 2020, el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del Coronavirus (COVID-19), el cual contempla expresamente:

"...Artículo 9. Contratación de emergencia

Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19"

Con posterioridad, se procedió a publicar en el BOJA Extraordinario número 10, de 22 de marzo de 2020, el Decreto Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del Coronavirus (COVID-19), el cual modificó el artículo 9, anteriormente citado, señalando:

«Artículo 9. Contratación de emergencia.

1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

2. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará a justificar sin que sea de aplicación lo



establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto. Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»

Dicho Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, mantiene su vigencia indefinida a tenor de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera del Decreto Ley 17/2020, de 19 de junio, (BOJA Núm. 39, de 19 de junio), por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el Coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma.

IV

Los procedimientos ordinarios, y en su caso por la tramitación urgente, que pudieran adoptarse para garantizar las medidas y acciones tendentes a garantizar la prestación de asistencia sanitaria, no darían cumplimiento a la inmediatez en la adquisición de los bienes que se precisan para afrontar esta situación

Es por ello, que procede elevar a ese órgano de contratación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por delegación, la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Declarar la EMERGENCIA de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 a fin de poder contratar sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y que se soliciten desde la fecha de la emisión del acuerdo que se dicte.

SEGUNDO.- Ordenar la ejecución de las actuaciones necesarias para paliar y satisfacer las circunstancias sobrevenidas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) y relativas a la necesidad de incrementar las labores de limpieza en centros de atención primaria del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga – Axarquía.

El operador económico encargado de la ejecución de la prestación es **OHL Servicios Ingesan, S.A., con CIF A27178789**, y el importe económico asciende a:

Detalle Incremento	Ámbito temporal	Importe Mes (IVA Excluido)	Importe Mes (IVA Incluido)
95 horas semanales + Equipo disponible en Centros asistenciales	Periodo 01/07/2020 a 31/12/2020	14.126,97 €	17.093,63 €



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Importe temporal Excluido)	Ámbito (IVA	Importe Mes (IVA	Incluido)
84.761,82 €		102.561,80 €	

TERCERO.- El importe del servicio ejecutado se realizará con cargo al concepto presupuestario que se detalla:

Concepto 227 – Trabajos realizados por otras empresas y profesionales – Subconcepto 00 – Limpieza y Aseo102.561,80 €

En Málaga a 29 de junio de 2020.
**LA DIRECTORA ECONÓMICA ADMINISTRATIVA
(PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE MÁLAGA).**

Fdo. María del Carmen Bueno Cruces.





RESOLUCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA ESTE DE MÁLAGA AXARQUÍA PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote de SARS-CoV 2 (COVID-19) como pandemia, elevando a dicha extrema categoría la situación actual desde la previa declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Se hace necesario ante esa pandemia declarada que la limpieza de las instalaciones se acomode a las nuevas necesidades tendentes a garantizar un aumento de la frecuencia normal de los procesos de limpieza, que permitan extremar las condiciones de limpieza de las instalaciones donde se encuentra pacientes afectados por dicha pandemia, como del resto de profesionales y/o usuarios que se encuentren en las instalaciones del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía.

Esta Administración Sanitaria no dispone de los medios humanos y materiales precisos que permitan dar cobertura rápida y eficaz en las nuevas necesidades de limpieza de las citadas instalaciones, lo que justifica la necesidad de contratar dicha actividad con operador económico determinado.

En la situación actual, existe un contrato de servicio de limpieza, cual es el Expediente 0000506/2015, de ámbito provincial, y el cual se encuentra en situación de "continuación obligatoria de la prestación", es decir, ha sido decretada por la Administración que la ejecución de la prestación se realice obligatoriamente por el operador económico, el cual ya mostró su "no conformidad" a la prórroga del contrato suscrito en su momento, perdurando dicha ejecución obligatoria hasta la adjudicación de un nuevo expediente de contratación.

Por tanto, en el presente supuesto, se hace necesario que la cobertura del servicio de limpieza que se propone, para esta situación derivada del COVID-19, sea realizada fuera del ámbito del contrato señalado, ante la situación excepcional en la que el mismo se encuentra.

En base a lo expuesto, se hace preciso que el operador económico disponga de la estructura suficiente, así como los conocimientos que le permita realizar, en el menor tiempo posible, la adaptación a esta situación extraordinaria, garantizando la óptima limpieza de las superficies que puedan verse afectadas o consideradas como especialmente sensibles a la perdurabilidad del virus.



Las circunstancias que aconsejan y justifican esos recursos humanos adicionales en relación a los recursos existentes son:

- *Establecimiento de circuitos independientes con gestión separada para pacientes sospechos/infectados.*
- *Duplicidad de espacios de servicios clínicos, que obligan a la duplicidad de las tareas de limpieza, derivado del COVID- 19: Urgencias, UCI, Hospitalización, Quirófanos y Pruebas Funcionales Invasivas.*
- *Aumento de la frecuencia de limpieza de las áreas de aislamiento para asegurar la máxima desinfección en todo momento.*
- *Limpieza de superficies comunes en contacto con manos, deben ser objeto de incremento su periodicidad de limpieza.*
- *Definición de protocolos de limpieza, derivados del COVID-19, recomiendan que se "extreme" la labor de limpieza, ya por sí exigente que se realizan en la infraestructura asistencial.*

La puesta en marcha de esta nueva necesidad de recursos para la cobertura de la limpieza en los términos exigentes y novedosos que se han señalado en los párrafos anteriores, debe ser realizada a la máxima urgencia, y para el presente caso que nos ocupa, y atendiendo a la declaración del estado de alarma decretada en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE núm. 67, de 14 de marzo), para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y el cual fue prorrogado, a través del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio (BOE núm. 159, de 5 de junio), hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020. No obstante, las circunstancias de emergencia sanitaria continúan vigentes.

Dicha situación de necesidad de refuerzo en la limpieza, sin perjuicio de lo que se dispongan por normas jurídicas que a tal efecto se aprueban, que tiene carácter excepcional, debe ser mantenida desde el 01 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo que circunstancias legales y/o organizativas aconsejen la finalización anticipada o la continuación de las mismas.

No es posible la realización de cualquier procedimiento de contratación, ni siquiera bajo la tramitación urgente, que permita disponer de la prestación en la fecha señalada en el párrafo anterior. Es la adopción de una tramitación de emergencia amparada en el artículo 120 de la Ley de Contratos de Sector Público la que permite garantizar que este servicio de limpieza, en los términos señalados, pueda ser puesto en marcha el día 01 de julio de 2020, y extenderse hasta esa fecha señalada.



El operador económico que se propone, en base a todo lo expuesto en los antecedentes, es **FERROSER SERVICIOS AUXILIARES, S.A., con CIF A28672038**, al ser el operador económico que viene realizando dicha prestación al amparo del contrato 0000506/2015, que como se ha señalado se encuentra en situación de continuidad obligatoria de la prestación.

La fijación del presupuesto al que puede ascender dicho servicio asciende a:

Detalle Incremento	Ámbito temporal	Importe Mes (IVA Excluido)	Importe Mes (IVA Incluido)
210 horas semanales (6 Limpiadoras)	Período 01/07/2020 a 31/12/2020	23.011,14 €	27.843,48 €

Importe temporal Excluido	Ámbito (IVA)	Importe Mes (IVA Incluido)
138.066,84 €		167.060,88 €

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Regional de Málaga por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución 194/2013 de 2 de abril, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos, publicada en BOJA n.º 69 de 11 de abril de 2013, parcialmente modificada por Resolución de 26 de enero de 2015, publicada en BOJA n.º 22 de 3 de febrero y por la Resolución de 17 de diciembre de 2018 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud publicada en BOJA n.º 248, 26 de diciembre, como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Málaga, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

II

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, *"el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente"*.



El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”*.

A su vez el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“.....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”*

III

En el ámbito de la Administración Autónoma Andaluza, se procedió a publicar en el BOJA Extraordinario número 8, de 17 de marzo de 2020, el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del Coronavirus (COVID-19), el cual contempla expresamente:

“...Artículo 9. Contratación de emergencia

Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19”

Con posterioridad, se procedió a publicar en el BOJA Extraordinario número 10, de 22 de marzo de 2020, el Decreto Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del Coronavirus (COVID-19), el cual modificó el artículo 9, anteriormente citado, señalando:

«Artículo 9. Contratación de emergencia. -

1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

2. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará a justificar sin que sea de aplicación lo establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos



podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto. Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»

Dicho Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, mantiene su vigencia indefinida a tenor de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera del Decreto Ley 17/2020, de 19 de junio, (BOJA Núm. 39, de 19 de junio), por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el Coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma.

IV

Los procedimientos ordinarios, y en su caso por la tramitación urgente, que pudieran adoptarse para garantizar las medidas y acciones tendentes a garantizar la prestación de asistencia sanitaria, no darían cumplimiento a la inmediatez en la adquisición de los bienes que se precisan para afrontar esta situación

Es por ello, que este órgano de contratación, en virtud de la documentación obrante en el expediente, y a la vista de la Propuesta elevada por la Dirección Económica Administrativa del Hospital Universitario Regional de Málaga,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la EMERGENCIA de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 a fin de poder contratar sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y que se soliciten desde la fecha de la emisión del acuerdo que se dicte.

SEGUNDO.- Ordenar la ejecución de las actuaciones necesarias para paliar y satisfacer las circunstancias sobrevenidas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) y relativas a la necesidad de incrementar las labores de limpieza en el Hospital de la Axarquía (AGS Este de Málaga-Axarquía).

El operador económico encargado de la ejecución de la prestación es **FERROSER SERVICIOS AUXILIARES, S.A., con CIF A28672038**, y el importe económico asciende a:

Detalle Incremento	Ámbito temporal	Importe Mes (IVA Excluido)	Importe Mes (IVA Incluido)
210 horas semanales (6 Limpiadoras)	Período 01/07/2020 a 31/12/2020	23.011,14 €	27.843,48 €



Importe temporal Excluido)	Ámbito (IVA	Importe Mes (IVA	Incluido)
138.066,84 €		167.060,88 €	

TERCERO.- El importe del servicio ejecutado se realizará con cargo al concepto presupuestario que se detalla:

Concepto 227 – Trabajos realizados por otras empresas y profesionales – Subconcepto 00 – Limpieza y Aseo167.060,88 €

CUARTO.- El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, desde la adopción del presente acuerdo.

QUINTO.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, así como por lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo (BOJA Extraordinario número 8, de 17 de marzo) de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del Coronavirus (COVID-19), respecto del plazo señalado en los mismos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el perfil de contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Málaga, a 30 de junio de 2020.
LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA.

Fdo. **María del Mar Vázquez Jiménez**





RESOLUCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA ESTE DE MÁLAGA AXARQUÍA PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado el brote de SARS-CoV 2 (COVID-19) como pandemia, elevando a dicha extrema categoría la situación actual desde la previa declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Se hace necesario ante esa pandemia declarada que la limpieza de los centros sanitarios de atención primaria se acomode a las nuevas necesidades tendentes a garantizar un aumento de la frecuencia normal de los procesos de limpieza, que permitan extremar las condiciones de limpieza de las instalaciones donde se encuentra pacientes afectados por dicha pandemia, como del resto de profesionales y/o usuarios que se encuentren en las instalaciones del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía.

Esta Administración Sanitaria no dispone de los medios humanos y materiales precisos que permitan dar cobertura rápida y eficaz en las nuevas necesidades de limpieza de las citadas instalaciones, lo que justifica la necesidad de contratar dicha actividad con operador económico determinado.

En la situación actual, existe un contrato de servicio de limpieza, cual es el Expediente 0000506/2015, de ámbito provincial, y el cual se encuentra en situación de "continuación obligatoria de la prestación", es decir, ha sido decretada por la Administración que la ejecución de la prestación se realice obligatoriamente por el operador económico, el cual ya mostró su "no conformidad" a la prórroga del contrato suscrito en su momento, perdurando dicha ejecución obligatoria hasta la adjudicación de un nuevo expediente de contratación.

Por tanto, en el presente supuesto, se hace necesario que la cobertura del servicio de limpieza que se propone, para esta situación derivada del COVID-19, sea realizada fuera del ámbito del contrato señalado, ante la situación excepcional en la que el mismo se encuentra.

En base a lo expuesto, se hace preciso que el operador económico disponga de la estructura suficiente, así como los conocimientos que le permita realizar, en el menor tiempo posible, la adaptación a esta situación extraordinaria, garantizando la óptima limpieza de las superficies que puedan verse afectadas o consideradas como especialmente sensibles a la perdurabilidad del virus.



Las circunstancias que aconsejan y justifican esos recursos humanos adicionales en relación a los recursos existentes son:

- Establecimiento de circuitos independientes con gestión separada para pacientes sospechosos/infectados.

- Necesidad de duplicar servicios, estableciendo ubicaciones separadas COVID-19 para las Urgencias. Esto requiere disponer de equipos separados..

- Aumento de la frecuencia de limpieza de las áreas de aislamiento para asegurar la máxima desinfección en todo momento.

- Limpieza de superficies comunes en contacto con manos, deben ser objeto de incremento su periodicidad de limpieza.

- Definición de protocolos de limpieza, derivados del COVID-19, recomiendan que se "extreme" la labor de limpieza, ya por sí exigente que se realizan en la infraestructura asistencial.

-En puntos de urgencias de atención primaria se requiere de un servicio 24x7 para poder limpiar después de atender sospechas COVID.

La puesta en marcha de esta nueva necesidad de recursos para la cobertura de la limpieza en los términos exigentes y novedosos que se han señalado en los párrafos anteriores, debe ser realizada a la máxima urgencia, y para el presente caso que nos ocupa, y atendiendo a la declaración del estado de alarma decretada en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE núm. 67, de 14 de marzo), para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y el cual fue prorrogado, a través del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio (BOE núm. 159, de 5 de junio), hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020. No obstante, las circunstancias de emergencia sanitaria continúan vigentes.

Dicha situación de necesidad de refuerzo en la limpieza, sin perjuicio de lo que se dispongan por normas jurídicas que a tal efecto se aprueban, que tiene carácter excepcional, debe ser mantenida desde el 01 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo que circunstancias legales y/o organizativas aconsejen la finalización anticipada o la continuación de las mismas.

No es posible la realización de cualquier procedimiento de contratación, ni siquiera bajo la tramitación urgente, que permita disponer de la prestación en la fecha señalada en el párrafo anterior. Es la adopción de una tramitación de emergencia amparada en el artículo 120 de la Ley de Contratos de Sector Público la que permite garantizar que este servicio de limpieza, en los términos señalados, pueda ser puesto en marcha el día 01 de julio de 2020 y extenderse hasta esa fecha aproximada.



El operador económico que se propone, en base a todo lo expuesto en los antecedentes, es **OHL Servicios Ingesan, S.A., con CIF A27178789**, al ser uno de los operadores económicos que viene realizando dicha prestación al amparo del contrato 0000506/2015, que como se ha señalado se encuentra en situación de continuidad obligatoria de la prestación.

La fijación del presupuesto al que puede ascender dicho servicio a la fecha en que se emite esta propuesta, y que ha sido valorado por la citada mercantil, asciende a:

Detalle Incremento	Ámbito temporal	Importe Mes (IVA Excluido)	Importe Mes (IVA Incluido)
95 horas semanales + Equipo disponible en Centros asistenciales	Período 01/07/2020 a 31/12/2020	14.126,97 €	17.093,63 €

Importe temporal Excluido	Ámbito (IVA)	Importe Mes (IVA Incluido)
84.761,82 €		102.561,80 €

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Regional de Málaga por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución 194/2013 de 2 de abril, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos, publicada en BOJA n.º 69 de 11 de abril de 2013, parcialmente modificada por Resolución de 26 de enero de 2015, publicada en BOJA n.º 22 de 3 de febrero y por la Resolución de 17 de diciembre de 2018 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud publicada en BOJA n.º 248, 26 de diciembre, como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Málaga, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

II

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en



parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.

El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.*

A su vez el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“.....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”*

III

En el ámbito de la Administración Autonómica Andaluza, se procedió a publicar en el BOJA Extraordinario número 8, de 17 de marzo de 2020, el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del Coronavirus (COVID-19), el cual contempla expresamente:

“...Artículo 9. Contratación de emergencia

Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19”

Con posterioridad, se procedió a publicar en el BOJA Extraordinario número 10, de 22 de marzo de 2020, el Decreto Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del Coronavirus (COVID-19), el cual modificó el artículo 9, anteriormente citado, señalando:

«Artículo 9. Contratación de emergencia.

1. Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

2. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.

3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará a justificar sin que sea de aplicación lo



establecido respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En casos debidamente justificados y excepcionales, previa autorización del titular de la Consejería competente en su respectivo ámbito, los libramientos podrán alcanzar hasta el 100 % del gasto. Dicha autorización deberá comunicarse de forma inmediata al titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

4. Lo dispuesto en el apartado 3 también será de aplicación a los encargos de ejecución regulados en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.»

Dicho Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, mantiene su vigencia indefinida a tenor de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera del Decreto Ley 17/2020, de 19 de junio, (BOJA Núm. 39, de 19 de junio), por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el Coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma.

IV

Los procedimientos ordinarios, y en su caso por la tramitación urgente, que pudieran adoptarse para garantizar las medidas y acciones tendentes a garantizar la prestación de asistencia sanitaria, no darían cumplimiento a la inmediatez en la adquisición de los bienes que se precisan para afrontar esta situación

Es por ello, que este órgano de contratación, en virtud de la documentación obrante en el expediente, y a la vista de la Propuesta elevada por la Dirección Económica Administrativa del Hospital Universitario Regional de Málaga,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la EMERGENCIA de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 a fin de poder contratar sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y que se soliciten desde la fecha de la emisión del acuerdo que se dicte.

SEGUNDO.- Ordenar la ejecución de las actuaciones necesarias para paliar y satisfacer las circunstancias sobrevenidas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) y relativas a la necesidad de incrementar las labores de limpieza en centros de atención primaria del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga – Axarquía.

El operador económico encargado de la ejecución de la prestación es **OHL Servicios Ingesan, S.A., con CIF A27178789**, y el importe económico asciende a:

Detalle Incremento	Ámbito temporal	Importe Mes (IVA Excluido)	Importe Mes (IVA Incluido)
95 horas semanales + Equipo disponible en Centros asistenciales	Período 01/07/2020 a 31/12/2020	14.126,97 €	17.093,63 €



Importe temporal Excluido)	Ámbito (IVA)	Importe Mes (IVA Incluido)
84.761,82 €		102.561,80 €

TERCERO.- El importe del servicio ejecutado se realizará con cargo al concepto presupuestario que se detalla:

Concepto 227 – Trabajos realizados por otras empresas y profesionales – Subconcepto 00 – Limpieza y Aseo102.561,80 €

CUARTO.- El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, desde la adopción del presente acuerdo.

QUINTO.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, así como por lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo (BOJA Extraordinario número 8, de 17 de marzo) de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del Coronavirus (COVID-19), respecto del plazo señalado en los mismos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el perfil de contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Málaga, a 30 de junio de 2020.

**LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA.**

Fdo. María del Mar Vázquez Jiménez.





DOCUMENTO A

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	A2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121091672
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0100013756
Fecha de Grabación:	28.07.2020	Nº Alternativo:	+6.6ZG7UFS
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	742/20 SERV LIMP EXTRA H. AXARQUIA COVID 19		
Procedimiento:	SERVIC	Servicios	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 7033 - CENTRAL DE COMPRAS DE MÁLAGA

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

E.F.C.	Partida Presupuestaria	Importe (eur.)
Muestreo	Denominación Corta	
	Denominación Larga	
	Operación Comunitaria	
2020	1531067980 G/41C/22700/29 01	167.060,88
	LIMPIEZA Y ASEO	
	742/20 SERV LIMP EXTRA H. AXARQUIA COVID 19	
Total (eur.):		167.060,88

D. G. HOSP. REG. UNIV. DE MÁLAGA. P.A. LA DIRECTORA E.A. RES. 01/07/20

MARIA CARMEN BUENO CRUCES

Firmado electrónicamente el 28 de Julio de 2020

INTERVENTORA PROVINCIAL SAS

ESTHER ROQUERO ORTIZ

Firmado electrónicamente el 29 de Julio de 2020

D. G. HOSP. REG. UNIV. DE MÁLAGA. P.A. LA DIRECTORA E.A. RES. 01/07/20

MARIA CARMEN BUENO CRUCES



DOCUMENTO A

Ejercicio:	2020	Clase de Documento:	A2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121108840
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0100013866
Fecha de Grabación:	04.08.2020	Nº Alternativo:	+6.6RJDE1S
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	0000773/2020 SERV. LIMP. EXTRA. CENTROS A.P. AGSE-		
Procedimiento:	SERVIC	Servicios	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 7033 - CENTRAL DE COMPRAS DE MÁLAGA

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

E.F.C.	Partida Presupuestaria	Importe (eur.)
Muestreo	Denominación Corta	
	Denominación Larga	
	Operación Comunitaria	
2020	1531067980 G/41C/22700/29 01 LIMPIEZA Y ASEO 0000773/2020 SERV. LIMPIEZA EXTRAOR. DE CENTROS A.	102.561,80
Total (eur.):		102.561,80

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

D. G. HOSP. REG. UNIV. DE MÁLAGA. P.A. LA DIRECTORA E.A. RES. 01/07/20
MARIA CARMEN BUENO CRUCES
Firmado electrónicamente el 04 de Agosto de 2020

INTERVENTORA PROVINCIAL SAS
ESTHER ROQUERO ORTIZ



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA PREVISTO EN EL ART. 120 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA ESTE DE MÁLAGA AXARQUÍA PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

PRIMERO. - El viernes 13 de marzo de 2020, se publica en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 5, la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familias por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

SEGUNDO. - El sábado 14 de marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19. Con fecha 28/03/2020 se publica en el BOE nº 86 la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

TERCERO. - El domingo 15 de marzo de 2020, se publica en el BOJA Extraordinario núm. 7, la Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. El mismo día, se publica en el B.O.E. la Orden SND/232/2020, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CUARTO. - El sábado 28/03/2020, se publica en el BOE el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. Mediante la Disposición final segunda se modifica el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, modificado por la Disposición final sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dándole nueva redacción: «Artículo 16. Contratación. 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera

Código:	6hWMS766PFIRMAC1FdIMvS0tf0+Let	Fecha	15/09/2020
Firmado Por	MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5





inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. ...”.

QUINTO. - Con fecha 29 de junio 2020 se realiza por La Directora Económica Administrativa del H.U.R.M (PLS Málaga) propuestas para la contratación de emergencia del Servicio de Limpieza de los Centros de Atención Primaria del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga y de las Instalaciones del hospital de la Axarquía (AGSE).

SEXTO. – Con fecha 30 de junio de 2020, mediante resoluciones de la Directora Gerente del Hospital Universitario Regional de Málaga, como órgano de Contratación, se declara la emergencia y se ordena la ejecución de las actuaciones necesarias para paliar y satisfacer las circunstancias sobrevenidas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) y relativas a la necesidad de incrementar las labores de limpieza en el Hospital de la Axarquía (AGS Este de Málaga-Axarquía) y en los Centros de Atención primaria del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga. El importe total de las actuaciones asciende a 269.622,68 €.

JUSTIFICACIÓN DE LA EMERGENCIA

La situación generada por la evolución de la COVID-19, ha llevado a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a elevar con fecha 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública a la categoría de pandemia. La rapidez en la evolución de los hechos requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para garantizar la seguridad a la población de referencia y evitar el contagio en los profesionales sanitarios. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes, y obligan a realizar los trámites administrativos con la mayor brevedad posible, a fin de dar respuesta cuanto antes a esta situación excepcional

Código:	6hWMS766PFIRMAC1FdIMvS0tf0+Let	Fecha	15/09/2020
Firmado Por	MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5





En este escenario, el Gobierno de España, procede a decretar el estado de ALARMA por medio del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE núm. 67, de 14 de marzo), para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y el cual ha sido prorrogado, a través del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio (BOE núm. 159, de 5 de junio), hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

Se hace necesario ante esta pandemia declarada, que la limpieza de las instalaciones se acomode a las nuevas necesidades tendentes a garantizar un aumento de la frecuencia normal de los procesos de limpieza, que permitan extremar las condiciones de limpieza de las instalaciones donde se encuentran pacientes afectados por dicha pandemia, como del resto de profesionales y/o usuarios que se encuentren en las instalaciones del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga-Axarquía.

Las circunstancias que aconsejan y justifican esos recursos humanos adicionales en relación a los recursos existentes son:

- Establecimiento de circuitos independientes con gestión separada para pacientes sospechosos/infectados.
- Duplicidad de espacios de servicios clínicos, que obligan a la duplicidad de las tareas de limpieza, derivado del COVID- 19: Urgencias, UCI, Hospitalización, Quirófanos y Pruebas Funcionales Invasivas.
- Aumento de la frecuencia de limpieza de las áreas de aislamiento para asegurar la máxima desinfección en todo momento.
- Limpieza de superficies comunes en contacto con manos, deben ser objeto de incremento su periodicidad de limpieza.
- Definición de protocolos de limpieza, derivados del COVID-19, recomiendan que se “extreme” la labor de limpieza, ya por sí exigente que se realizan en la infraestructura asistencial.

La puesta en marcha de esta nueva necesidad de recursos para la cobertura de la limpieza en los términos exigentes y novedosos que se han señalado en los párrafos anteriores, debe ser realizada a la máxima

Código:	6hWMS766PFIRMAC1FdIMvS0tf0+Let	Fecha	15/09/2020
Firmado Por	MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5





urgencia, con objeto de garantizar la protección y, no contagio, de los efectos que conlleva el COVID-19, haciéndose imprescindible la adopción de medidas excepcionales y perentorias. Para ello, se dictó la Resolución acordando la tramitación de emergencia para su contratación en la fecha señalada del 16 de marzo de 2020.

Los procedimientos ordinarios, y en su caso con tramitación urgente, que pudieran adoptarse para garantizar las medidas y acciones tendentes a la prestación señalada, no darían cumplimiento a la inmediatez en la ejecución, y obtención de resultado, que se precisa para afrontar esta situación extraordinaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 120 de la LCSP, regula la tramitación de emergencia de los expedientes y en este sentido establece lo siguiente:

“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:”

a) El órgano de contratación sin obligación de tramitar expediente de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de existencia de crédito suficiente.”

Este régimen excepcional encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19, por los motivos expuestos en los antecedentes.

SEGUNDO: Las medidas de agilización en materia de contratación y presupuesto adoptadas por el Gobierno de la Junta de Andalucía en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, modificado por el Real Decreto 5/2020 habilitan para acudir a la contratación de emergencia, en todas aquellas contrataciones que

Código:	6hWMS766PFIRMAC1FdIMvS0tf0+Let	Fecha	15/09/2020
Firmado Por	MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5





sea necesario celebrar, en estos momentos, por parte de los órganos de contratación del SAS para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19.

Dicho Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, mantiene su vigencia indefinida a tenor de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera del Decreto Ley 17/2020, de 19 de junio, (BOJA Núm. 39, de 19 de junio), por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el Coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma.

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho, anteriormente expuestos, y a la vista del Informe por La Directora Económica Administrativa del H.U.R.M (PLS Málaga) propuestas para la contratación de emergencia del Servicio de Limpieza de los Centros de Atención Primaria del Área de Gestión Sanitaria Este de Málaga y de las Instalaciones del hospital de la Axarquía (AGSE), por la que se promueve la adopción de una tramitación de emergencia, y encontrándonos en una situación que supone un grave peligro para la salud pública

JUSTIFICO

La necesidad de adoptar la **TRAMITACION DE EMERGENCIA** prevista en el artículo 120 de la LCSP, así como en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, modificado por el Real Decreto 5/2020 habilitan para acudir a la contratación de emergencia, derivada de las situaciones de grave peligro y riesgo señaladas en los antecedentes de la presente memoria para la contratación indicada en los mismos, ante la necesidad de actuar de manera inmediata, debido a que supone un grave peligro para la salud pública, sin que sea posible hacer frente a tales circunstancias mediante la tramitación del expediente por el procedimiento ordinario o de urgencia previstos en la legislación vigente, tal y como se ha puesto de manifiesto.

LA DIRECTORA GERENTE

DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REGIONAL DE MÁLAGA

Código:	6hWMS766PFIRMAC1FdIMvS0tf0+Let	Fecha	15/09/2020
Firmado Por	MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5

